



**UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ**
Fundada en 1952

**REGLAMENTO
DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO
EN LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ**

UTM
Unidos

**SANTIAGO
QUIROZ**
RECTOR

**MARA
Molina**
VICERRECTORA
ACADÉMICA



Índice de contenidos

1. Exposición de Motivos.

2. Texto Normativo:

Considerandos.

Capítulo I. De las Disposiciones Fundamentales.

Capítulo II. De la Organización Administrativa Académica.

Capítulo III De los Programas Doctorales.

Sección 1 Estructura.

Sección 2 Comité Doctoral.

Sección 3 Admisión, Matrícula, de lo Académico, Arancel.

Parágrafo 1 Admisión.

Parágrafo 2 Matrícula.

Parágrafo 4 De lo Académico.

Parágrafo 4 Arancel.

Sección 4 Planta Docente.

Sección 5 Doctorando.

Sección 6 Tesis Doctoral y Titulación.

Sección 7 Graduación.

Sección 8 Evaluación del Programa.

Disposiciones Generales.

Disposiciones Transitorias.

Disposición Final.



Exposición de Motivos

Lo prospero de la humanidad, resulta en gran medida del desarrollo cultural, científico y técnico que incuestionablemente generen los centros de conocimiento e investigación, esto es, las universidades. Y es que, se asume una relación eminente con las presentes y futuras generaciones, dado a que, hay que garantizarles una educación y formación que les permita contribuir al respeto por los grandes equilibrios del medio natural y de la vida, para ello, es que se considera el reforzar todas las capacidades y hacer posible el acceso a títulos de más alto nivel académico y científico, como lo es el doctorado.

Formación doctoral que -evidentemente- se ha constituido en un proceso que proporciona al doctorando, conocimientos profundos y amplios en un campo del saber, así como, madurez científica, capacidad de innovación, creatividad para resolver y liderar la solución de problemas.

Frente a ello, la Universidad Técnica de Manabí, al cumplir su misión de “formar académicos, científicos y profesionales responsables, humanistas, éticos y solidarios, comprometidos con los objetivos del desarrollo nacional, que contribuyan a la solución de los problemas del país como universidad de docencia con investigación, capaces de generar y aplicar nuevos conocimientos, fomentando la promoción y difusión de los saberes y las culturas, previstos en la Constitución de la República del Ecuador”, asume la responsabilidad de organizar programas de doctorado, valorando que en el año 2021:

- Cuenta con 72 programas de maestrías académica: con trayectoria profesional 26, con trayectoria de investigación 43, especialización 2. Cursando 2.789 estudiantes;
- Publicó 479 artículos en revistas indexadas (197 Scopus), 29 libros, 85 capítulos de libros. Desde el 2015 al 2021, se acumularon 1.754 artículos;
- Ejecuta 426 proyectos de investigación;
- Cuenta con la fuerza docente suficiente para cubrir la docencia y el perfil adecuado para impartir en función a los programas que se ofrezcan: 260 docentes titulares con doctorado, 162 cursando sus estudios y 360 docentes contratados que cursan los mismos;
- Organizó la V Convención Científica Internacional, 20 Congresos, 1.285 conferencias magistrales, 8.192 participantes;
- Suscribió 30 convenios marcos y 40 específicos con organismos internacionales;
- Entregó 730 becas de diferentes tipos; y,
- Existe la infraestructura y equipamiento necesario.

Al disponer de aquello, articula experiencia y capacidad para corresponder responsablemente y brindar un nivel académico cuyas actividades formativas e investigativas debidamente integradas, conducen al desarrollo de competencias y con ello obtener el título de Doctor. De lo que, surge la necesidad de referir un marco jurídico que haga posible que la Universidad estructure y ponga en funcionamiento lo anterior con la debida flexibilidad, autonomía y en correspondencia con la ya establecida regulación, no solo de alcance nacional, sino también internacional.



En consecuencia, el presente reglamento manifiesta la siguiente composición: *i.* Normas Fundamentales. *ii.* Organización Administrativa Académica. *iii.* Programas Doctorales.

Universidad Técnica de Manabí

El Pleno

Honorable Consejo Universitario

Considerando

- Que** el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** conforme el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13 establece como funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (...) “n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;
- Que** de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad;
- Que** en el ámbito de la autonomía responsable las universidades decidirán las carreras o programas que oferten y de conformidad al artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior: “Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin”;



- Que** dentro de los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, se reconoce el cuarto nivel o posgrado y conforme el numeral 2 literal a) artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se estipula al posgrado académico correspondiendo a títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente;
- Que** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Doctorado. Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina que, para el ingreso, así como, para la titulación de programas de doctorado, se estará a lo regulado en el reglamento que para el efecto expida el CES;
- Que** a través de la Resolución RPC-SO-No. 530 -2016, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorados;
- Que** la Universidad Técnica de Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, fue creada mediante Decreto Legislativo, dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial No. 085 del jueves 11 de diciembre de 1952 y conforme al artículo 2 “orientará su función educativa de acuerdo con la realidad”;
- Que** con Resolución No. 171-SE-33-CACES-2020, del 25 de octubre de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, resolvió: “Artículo 2. Acreditar a la UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABÍ por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterio y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación”;
- Que** para ofrecer actividades formativas e investigativa integradas al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades para la obtención del título de Doctor, la Universidad Técnica de Manabí, debe contar con un marco jurídico que haga posible que la universidad structure y ponga en funcionamiento con la debida flexibilidad y autonomía, armonizando con las establecida no solo de alcance nacional, sino internacional;
- Que** el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, tiene la obligación de aprobar los reglamentos, previa discusión en dos sesiones distintas.

En uso de las facultades de que está investido, expide el siguiente:



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Capítulo I De las Disposiciones Fundamentales

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular la ejecución de los programas académicos para la obtención del grado de Doctor, equivalente Ph.D., en la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento, es de orden público y aplicación obligatoria para el personal administrativo, académico y estudiantes que intervienen en los programas de doctorado de la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 3. Fines. Son fines del presente reglamento, los siguientes:

- a) Establecer la organización académica para la ejecución de los estudios doctorales en la Universidad;
- b) Determinar las reglas generales y específicas para obtener el grado de Doctor equivalente Ph.D., en la Universidad, como unidad autorizada.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta las definiciones generales siguientes:

- a) **Grado doctoral.** El grado Doctor o su equivalente Ph.D., es el más alto grado académico que concede la Universidad Técnica de Manabí, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica. Y se otorga al estudiante que, en el marco de un programa de doctorado brindado por la Universidad, presente un trabajo individual (tesis doctoral) que signifique una contribución original en su respectivo campo de conocimiento;
- b) **Programas doctorales.** Los programas doctorales corresponden a un nivel académico cuyas actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducen al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas validadas mediante la obtención del título de Doctor o su equivalente Ph.D. en determinado campo;
- c) **Doctorados estructurados.** Programa con un componente escolarizado estructurado en los primeros años, con existencia de una estructura curricular de aprendizaje asistido por el docente (clases, cursos, seminarios, talleres organizados por el programa doctoral u otros programas afines) que el estudiante debe tomar sistemáticamente conforme al plan presentado por las universidades y escuelas politécnicas. La investigación doctoral se articula sistemáticamente a este proceso formativo;
- d) **Doctorados Semiestructurados.** El programa da acceso anualmente a un conjunto de clases, cursos, talleres y seminarios que pueden ser tomados por los estudiantes en cualquier momento de su formación, conforme al plan



de estudio e investigación presentado por el tutor. La investigación doctoral se articula sistemáticamente a este proceso formativo;

- e) **Doctorados personalizados o tutelares.** Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa, y los estudiantes toman cursos o talleres sugeridos por el tutor, sea dentro del propio programa, universidad o escuela politécnica, como en otros programas o instituciones de educación superior del Ecuador y el extranjero. Este tipo de programa solo podrá ser implementado por las universidades y escuelas politécnicas que cuenten al menos con un programa doctoral acreditado por el CAACES en el mismo campo de conocimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente norma;
- f) **Cursos propedéuticos.** Curso preparatorio dirigido a aspirantes provenientes de maestrías profesionalizantes o su equivalente de cualquier campo de investigación o de maestrías de investigación en un campo del conocimiento distinto al del programa doctoral brindado por la Universidad que, tiene por fin garantizar la instrucción básica y elemental requerida sobre áreas del conocimiento específicas, como etapa previa al inicio formal de los estudios;
- g) **Tesis doctoral.** La tesis doctoral es una disertación escrita informativa que contiene todos aspectos teóricos-conceptuales, metodológico y procedimentales de una investigación individual y original que evidencia las competencias del futuro Doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación y exposición, en un determinado campo de la ciencia, la tecnología, la cultura (humanidades y artes) o la filosofía;
- h) **Comité Doctoral.** El Comité Doctoral es el órgano académico conformado con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorados, tanto en su componente formativo como investigativo;
- i) **Doctorando.** Es el estudiante admitido y matriculado en un programa de doctorado;
- j) **Candidatos a doctores.** Son candidatos a doctores, los doctorandos que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos por el Comité Doctoral y hayan obtenido la aprobación del correspondiente plan de tesis definitivo por parte del Comité Doctoral;
- k) **Tutor.** Los profesores a tiempo completo del programa y excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutores. Estos orientan y definen los cursos, seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, así como asistirlo en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación y presentación de su proyecto doctoral de investigación, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral;
- l) **Director de tesis.** Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Un tutor podrá ser nombrado como director de tesis del mismo doctorando;



- m) **Beca.** Es el financiamiento parcial o total de montos de colegiatura que otorga la Universidad Técnica de Manabí a sus estudiantes para la realización de estudios en programas de doctorado;
- n) **Beca de colegiatura.** Consiste en la exoneración del costo parcial o total de la colegiatura de un estudiante al que se le haya adjudicado el beneficio;
- o) **Ayuda económica.** Asignaciones económicas que la Universidad Técnica de Manabí otorga mediante subvención a sus estudiantes para garantizar la permanencia y culminación en los programas de formación de cuarto nivel;
- p) **Becario.** Personal natural que, en calidad de estudiante regular, ha cumplido con los procesos de postulación y es declarado beneficiario de una beca en un programa de doctorado;
- q) **Subvencionado.** Persona natural que, en calidad de estudiante regular, ha cumplido con los procesos de postulación y es declarado beneficiario de una ayuda económica para cursar un programa de doctorado.

Artículo 5. Obligación. La Universidad Técnica de Manabí, garantizará en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los estudios doctorales, las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior, a fin de promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Capítulo II De la Organización Administrativa Académica

Artículo 6. Política en materia de investigación. La Universidad Técnica de Manabí, definirá la política en materia de investigación y de formación doctoral que, se articulará a través de programas de doctorado.

Artículo 7. Responsable administrativo académico. La unidad académica que conforme el Estatuto de la Universidad es la encargada de la gestión administrativa - académica de los programas de cuarto nivel, será la responsable administrativa, social y científica de la planificación, organización, ejecución, control y evaluación de los programas de doctorados.

Artículo 8. Coordinación integrada. Para la presentación de los programas de doctorado, la unidad académica encargada de la gestión administrativa - académica de los programas de cuarto nivel, determinará acciones de coordinación integrada con una o varias unidades académicas de la entidad, dependiendo del campo amplio o específico.

Artículo 9. Infraestructura. Las actividades formativas, investigativas y prestación de servicio de los programas de doctorado, se desarrollarán -principalmente- a través de la infraestructura y equipamiento de la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 10. Carga horaria. La carga horaria de los componentes de aprendizaje o de investigación del programa de doctorado se establecerán respetando los mínimos



y máximos señalados en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Doctorados expedidos por el Consejo de Educación Superior.

Capítulo III De los Programas Doctorales

Sección 1 Estructura

Artículo 11. Propuesta. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por la unidad académica que conforme el Estatuto de la Universidad, es la encargada de la gestión de los programas de cuarto nivel. Por lo que, sin perjuicio de gozar de autonomía académica, deberá observar para la ejecución de los programas de doctorado, la reglamentación establecida por el Consejo de Educación Superior.

Las unidades académicas de la Universidad que, cuenten con profesores e investigadores con título de Doctor en Ciencias de una determinada especialidad, equivalente a Ph.D., y que, más se relacionen con las líneas de investigación del programa, auspiciarán la propuesta de doctorado.

Artículo 12. Procedimiento de aprobación. El máximo órgano académico de la unidad académica que conforme el Estatuto de la Universidad es la encargada de la gestión de los programas de cuarto nivel, examinará conforme la guía que rige el Sistema de Educación Superior, la propuesta de programa de doctorado y solventará remitir o no al H. Consejo Universitario; órgano que, resolverá respecto de su aprobación y trámite ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 13. Modalidades. Los programas de doctorado se brindarán en las modalidades permitidas por el Consejo de Educación Superior, lo que será expresado en la regulación interna de cada programa.

Artículo 14. Plan de Estudio. El plan estudio de los programas de doctorados, se elaborará de conformidad al Reglamento Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí y podrá contemplar componentes obligatorios, tópicos especiales de acuerdo a las líneas de investigación asociados a proyectos finalizados o en marcha del programa y espacios para presentar los avances del proyecto de tesis doctoral.

Se debe considerar que, el doctorando deberá completar a lo largo de todo el programa de doctorado, al menos trescientos veinte (320) horas o el número que determine el Consejo de Educación Superior, en aprendizaje asistido por el docente a través de cursos, talleres, seminarios o tutorías individuales o grupales.

Artículo 15. Duración de los programas. El programa de doctorado tendrá una duración mínima de tres (3) años y máximo de siete (7) años más un (1) año de gracia, contados desde la fecha de matrícula inicial en el programa.



Cumplido este plazo máximo el doctorando no se podrá graduar dentro del mismo programa. Para ello, cada programa definirá el calendario de trabajo por año.

Artículo 16. Perfil de egreso. Los programas de doctorados brindados por la Universidad, propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo de marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo del conocimiento;
- c) Pensamiento analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinentes; y,
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica.

Sección 2 Comité Doctoral

Artículo 17. Órgano Académico. Cada programa de doctorado, contará con lo siguiente:

- a) Coordinador/a del programa;
- b) Comité Doctoral.

Artículo 18. Coordinador/a del programa. El Coordinador/a del Programa, es un profesor o investigador titular a tiempo completo con grado de Doctor, equivalente a Ph.D., y será designado por el Rector/a de la Universidad.

Son atribuciones y funciones del Coordinador/a del Programa por cada programa de doctorado, las siguientes:

- a) Presidir el Comité Doctoral del programa;
- b) Elaborar, para aprobación del Comité Doctoral, la Planificación Académica de la Cohorte;
- c) Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del programa;
- d) Coordinar la gestión con la planta académica del programa;
- e) Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones del Comité Doctoral;
- f) Elaborar el orden del día, disponer la votación y proclamar resultados;
- g) Implementar mecanismos de seguimiento y control, asegurando la calidad del programa;
- h) Coordinar con las unidades académicas, acciones de movilidad académica;
- i) Coordinar de ser el caso, los procesos de modificación, actualización, ampliación del programa de doctorado;
- j) Velar por la vigencia del programa;
- k) Apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional del programa;
- l) Participar en el proceso de publicidad del programa;



- m) Participar en los procesos de promoción, admisión y grados del programa, en las actividades de bienvenida e inducción y en la ceremonia de graduación;
- n) Proponer y participar en las estrategias de consecución de recursos para la financiación de los estudiantes;
- o) Ejecutar y comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por el Comité Doctoral; e,
- p) Informar semestralmente los avances del programa conforme el plan académico general a la autoridad ejecutiva de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel.

Artículo 19. Comité Doctoral. Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, cuyo propósito es coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución del programa, en el ámbito de aplicación formativo e investigativo.

El Comité Doctoral, estará integrado por:

- a) Coordinador del programa, quien lo presidirá;
- b) Dos académicos titulares a tiempo completo con grado de Doctor, equivalente a Ph.D;
- c) Autoridad ejecutiva de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel, o su delegado que podrá ser profesor o investigador titular; y,
- d) Decano de la Unidad Académica auspiciante del programa de doctorado, o su delegado que podrá ser profesor o investigador titular; y excepcionalmente, profesor o investigador invitado, ocasional y honorarios con igual grado académico.

Los dos académicos titulares a tiempo completo con grado de Doctor, equivalente a Ph.D, serán designados por el máximo órgano académico de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel.

La autoridad ejecutiva de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel, designará un servidor/a público vinculado a la Universidad, para que actúe como secretaria/o del Comité Doctoral de cada programa.

Las actividades de investigación, docencia y gestión del personal académico deben estar claramente relacionadas con las líneas de investigación del programa de doctorado.

Artículo 20. Funciones y atribuciones del Comité Doctoral. El Comité Doctoral de cada programa, cumplirá las atribuciones previstas en la Ley y las siguientes:

- a) Aprobar la Planificación Académica de la Cohorte;
- b) Proponer políticas en materia de investigación y de formación doctoral;
- c) Establecer el procedimiento de selección y admisión de estudiantes al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos;
- d) Formular y proponer los planes de estudio del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- e) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa;
- f) Establecer el procedimiento para la aprobación del Plan de Investigación Doctoral;



- g) Analizar los casos de homologación y remitirlos para resolución del máximo órgano académico de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel;
- h) Designar los tutores y directores de tesis del programa doctoral; previo visto bueno del máximo órgano académico de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel o su delegado;
- i) Definir en la etapa de admisión los lineamientos para que el aspirante presente la propuesta preliminar del posible tema de investigación;
- j) Aprobar los calendarios de las defensas de los trabajos de titulación y sustentación.
- k) Presentar anualmente a la instancia inmediata superior, el informe de actividades y avances;
- l) Conformar los Tribunales de Grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales del programa, previo visto bueno del máximo órgano académico de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel o su delegado;
- m) Definir la fase propedéutica;
- n) Sugerir la suscripción de convenios y cooperación internacional;
- o) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación de la normativa vigente; y,
- p) Otras definidas en el proyecto de programa de doctorado presentado al CES, y aprobado por éste, siempre y cuando, guarden concordancia con la LOES, su Reglamento General y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.

Sección 3

Admisión, Matrícula, de lo Académico, Arancel

Parágrafo 1

Admisión

Artículo 21. Convocatoria. La Universidad Técnica de Manabí, podrá resolver la convocatoria para un mismo programa de doctorado cada año, en períodos académicos ordinarios, de conformidad con el calendario académico y en consideración a la normativa nacional.

Artículo 22. Admisión. La admisión a los programas de doctorado, estará a cargo de la Unidad Académica responsable de los programas de cuarto nivel y el Comité Doctoral de cada programa, teniendo en cuenta el máximo de estudiantes de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional y de conformidad a la normativa institucional para la admisión.

Artículo 23. Flujo del proceso de admisión de los programas de doctorado. Todos los programas de doctorado, tendrán el siguiente flujo de procesos para la admisión:

- a) Publicación del proceso de admisión por parte de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel por los distintos medios de comunicación;



- b) Ingreso de información digital en la plataforma de gestión académica de la Universidad, y en físico a través de la Secretaría de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel;
- c) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- d) Aplicación de la prueba de conocimiento, de ser el caso;
- e) Aplicación de la entrevista personal, de ser el caso;
- f) Evaluación y valoración de la información entregada por el aspirante;
- g) Consolidación de la información en la plataforma de gestión académica de posgrado y generación de reportes de la valoración de los aspirantes;
- h) Sesión del Comité Doctoral para decidir sobre la admisión de los aspirantes;
- y;
- i) Publicación de resultados obtenidos del proceso de admisión a los aspirantes.

Artículo 24. Requisitos. Los postulantes al programa de doctorado deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener uno de los siguientes títulos de posgrado:
 - 1) Título de maestría de investigación en los campos afines al del programa doctoral;
 - 2) Título de maestría profesionalizante o su equivalente en los campos afines al programa de doctorado, cumplimiento con la respectiva fase propedéutica.
 - 3) Título de maestría académica o su equivalente en los campos afines al programa de doctorado, cumplimiento con la respectiva fase propedéutica.
- b) Demostrar aptitudes investigativas (documentos que estarán determinados en la convocatoria);
- c) Aprobar el proceso de admisión que establezca cada programa doctoral;
- d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;
- e) Demostrar el manejo de al menos un segundo idioma que, fuere relevante para el programa doctoral, conforme a lo establecido en el mismo.

Los estudiantes extranjeros para ser admitidos, deben contar, además: con la visa de estudios o estatus migratorios que le permita estudiar en el país. Título académico reconocido oficialmente por el país de origen. Y otros que determine la normativa vinculante.

Artículo 25. Homologación de estudios de otros programas de doctorado. La Universidad Técnica de Manabí, podrá reconocer estudios (asignaturas, cursos previos o sus equivalentes) de otro programa doctoral, hasta por un máximo de noventa y seis (96) horas.

Estos estudios pueden haber sido tomados tanto dentro de la universidad o escuela politécnica proponente como de otras sean nacionales o extranjeras. En estos casos, la homologación se realizará a través de la aprobación de exámenes de validación de conocimientos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES.



Parágrafo 2
Matrícula

Artículo 26. Matrícula. Es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual un aspirante adquiere la condición de doctorando a través del registro en un programa de doctorado. Esta condición la mantendrá hasta su titulación.

El arancel por concepto de matrícula será depositado por el aspirante por una sola vez al inicio del programa de doctorado.

Artículo 27. Tipos de matrículas. Se considera en los programas de doctorado, dos tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido para el proceso de matriculación que, en ningún caso podrá ser mayor a 15 días;
- b) Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria y tendrá un incremento adicional del 10 %.

Artículo 28. Requisitos para matricularse en un programa de doctorado. El estudiante admitido al programa de doctorado, deberá realizar su matrícula dentro de los plazos establecidos, y cumplir con lo siguiente:

- a) Certificado de admisión y demás requisitos establecidos en el programa;
- b) Certificado de depósitos del valor de la matrícula;
- c) Fotocopia del título de tercer y cuarto nivel registrado en el SENESCYT;
- d) Fotografía a color, con fondo blanco, tamaño carne actualizada;
- e) Carta de compromiso;
- f) Registrarse en el sistema de gestión académica; y,
- g) Demás requisitos que se establezcan en los programas aprobados por el CES.

Artículo 29. Anulación de matrícula. La Universidad Técnica de Manabí, de oficio o a petición de parte, podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Parágrafo 3
De lo Académico

Artículo 30. De la aprobación y asistencia. La aprobación de cada una de las asignaturas requiere una calificación mínima de 70 puntos y la asistencia a clases de 90% del número total de horas de clases programadas.

La asistencia a clases será controlada por el profesor de la respectiva asignatura.

La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura.

Artículo 31. De la reprobación de una asignatura. Si un doctorando hubiese reprobado una de las asignaturas, podrá continuar el programa y posteriormente



en el momento que se oferte otra cohorte que contemple la materia reprobada, tendrá la opción de repetirla.

Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, un doctorando podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia.

Artículo 32. De la reprobación de una asignatura. Si un doctorando hubiese reprobado una de las asignaturas, podrá continuar el programa y posteriormente en el momento que se oferte otra cohorte que contemple la materia reprobada, tendrá la opción de repetirla.

Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, un doctorando podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia.

Artículo 32. Recalificación. El doctorando podrá solicitar la revisión de la calificación final de su asignatura, dentro de los ocho días siguientes a la socialización de la misma por parte del profesor. Para ello, debe valorar:

- a) Solicitud por escrito a la Dirección de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel;
- b) La Dirección de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel, en un plazo de cinco días entregará para revisión al profesor de la asignatura y a dos pares académicos, los cuales en el plazo de cinco días entregará la calificación final y definitiva;
- c) La Dirección de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel elaborará un informe sobre la recalificación solicitando al Comité Doctoral del programa su análisis y conocimiento. Si la valoración es inferior a la inicial, será esta ratificada, caso contrario la que determine el Comité Doctoral.

Artículo 34. De la reprobación de tres asignaturas. El doctorando que repruebe tres asignaturas, será oficialmente retirado del programa. La Dirección de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel, hará las comunicaciones respectivas al doctorando y no existirá devolución de los pagos que haya realizado.

Artículo 35. Pérdida de la condición de estudiante. El doctorando que no asista a tres asignaturas consecutivas, perderá la condición de doctorando en el programa en el que esté matriculado. Si desea reingresar a otra cohorte, deberá elevar la solicitud a la Dirección de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel.

Parágrafo 4 **Arancel**

Artículo 36. Arancel. El H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, con la asesoría de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel, fijará los costos de matrícula y las tasas académicas para cada una de las convocatorias a los programas de doctorado de acuerdo con las políticas económicas generales de la entidad.



Reservándose el derecho de cambiar dichas tasas, en cada cohorte.

Artículo 37. Formas de cancelar la colegiatura.

- a) El doctorando podrá cancelar la colegiatura en un solo pago al inicio del programa, o según las facilidades que se establezcan por parte de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel;
- b) El costo total del programa no incluye valores de: especies valoradas por concepto de titulación, gastos por elaboración de trabajo de titulación, recursos bibliográficos adicionales;
- c) En caso de que el estudiante no cumpliera con el pago de los valores establecidos no podrá continuar sus estudios en el programa.



Artículo 38. Profesores e investigadores del programa doctoral. La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con título de Doctor, equivalente a Ph.D., dedicados a la ejecución de cursos, talleres, seminarios o equivalentes, a la gestión académica y la participación activa en los proyectos de investigación del programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Estos profesores pueden ser titulares y no titulares.

Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, de los cuales mínimo ocho (8) serán titulares a tiempo completo. Estos académicos a tiempo completo deberán dedicar al menos un sesenta por ciento (60%) de su carga horaria al desarrollo del programa de doctorado y en ningún caso más de ocho (8) horas semanales al dictado de clases fuera del programa.

Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios e invitados, siempre que cuenten con grado de Doctor, equivalente a Ph.D., y experiencia en el área de la ciencia donde se desempeñará.

Sólo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá autorizar el funcionamiento de un programa con un número de al menos cinco (5) profesores titulares a tiempo completo y cuatro (4) conforme a lo establecido en el inciso anterior. Estos programas tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años con un máximo de dos (2) convocatorias de hasta quince (15) estudiantes cada una.

Artículo 39. Requisitos del personal académico. Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;
- b) Haber participado en proyectos de investigación o haber realizado investigación, debidamente documentada, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa en los últimos cinco (5) años;
- c) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia, en un campo relacionado con su participación en el programa o que guarde relación con sus líneas de investigación. En cada programa doctoral se podrán determinar los sistemas de indexación apropiados;
- d) Haber participado en actividades de docencia, investigación o gestión universitaria, en el marco de redes o proyectos internacionales en universidades o escuelas politécnicas, durante los últimos cinco (5) años. Se exceptúa de este requisito a quienes durante los últimos cinco (5) años hayan ocupado cargos de máximas autoridades en el Sistema de Educación Superior.

Artículo 40. Los tutores. - Los profesores a tiempo completo del programa y, excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutores. Estos orientan y definen los cursos, seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, así como asistirlo en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación y presentación de su proyecto doctoral de investigación, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral. Cada estudiante tendrá un tutor y podrá contar con un cotutor de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjera. La tutoría se realizará en modalidad presencial, mientras que las co-tutorías podrán también serlo en modalidad en línea.

Artículo 41.- Directores de tesis. - Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Será nombrado por el Comité Doctoral, con el visto bueno del tutor. Un tutor podrá ser nombrado como director de tesis del mismo doctorando. Cada profesor o investigador podrá dirigir un máximo de tres tesis doctorales a la vez, en un mismo o varios programas de doctorado de las universidades o escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente e investigativa y carga horaria, así como el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El Comité Doctoral deberá establecer las regulaciones correspondientes de acuerdo a estos criterios. La dirección de tesis podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo ser debidamente registrada y evidenciada.



Sección 5
Doctorandos

Artículo 42. Doctorandos. El/la doctorando(a) cumplirá el tiempo de dedicación, así como, participación y aprobación de materias obligatorias, seminarios de tesis, materias optativas, talleres, investigación de campo y elaboración de la tesis de grado, en los parámetros establecidos en el programa doctoral.

Artículo 43. Derechos. Son derechos del doctorando(a):

- a) Acceder a los servicios que ofrece la Universidad Técnica de Manabí;
- b) Dirigir solicitudes y peticiones amparadas en la normativa vigente;
- c) Participar en los eventos nacionales e internacionales que patrocine la universidad;
- d) Mantener la confidencialidad de su expediente académico;
- e) Requerir las certificaciones que necesite en el desarrollo del programa;
- f) Expresar libremente, sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, dentro del marco de respeto mutuo; y observando el Código de Ética de la Universidad; y,
- g) Recibir información relacionada al programa que cursa.

Artículo 44. Deberes. Son deberes del doctorando(a):

- a) Cumplir el tiempo de dedicación determinado en el programa de doctorado;
- b) Aprobar todos los cursos de malla curricular.
- c) Demostrar los avances de su tesis;
- d) Entregar el borrador de su tesis;
- e) Entregar su tesis para evaluación; y;
- f) Las demás que determina la normativa vinculante.

Artículo 45. Separación del programa doctoral. Los doctorandos podrán ser separados de la respectiva cohorte del programa doctoral, en los siguientes casos:

- a) No aprobar el proyecto de tesis;
- b) No aprobar la tesis;
- c) Reprobar hasta tres cursos;
- d) Faltas graves de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sección 6
Tesis doctoral y titulación

Artículo 46. Plan de tesis doctoral. La tesis doctoral como trabajo individual y siendo el resultado de la investigación se sujetarán al plan de tesis doctoral presentado por el/la doctorando(a).

Sin perjuicio de que dicho documento debe sujetarse a las formas, plazos que estipule el Comité Doctoral de cada programa y las normas de la Universidad



Técnica de Manabí, deberá ser autorizado para evaluación antes de terminar el primer período del programa.

Correspondiendo al Comité Doctoral realizar las observaciones o aprobación del Plan de Tesis doctoral, pudiendo ser discutido con el doctorando(a), de ser aprobado se emitirá un acta de aprobación.

En caso de que, el plan de tesis doctoral sea rechazado u observado, el doctorando(a) tendrá oportunidad para corregirlo en los siguientes sesenta (60) días plazo. En caso de cumplirse este plazo y no haberse aceptado el plan de tesis doctoral o no haberlo presentado por parte del estudiante, el Comité Doctoral podrá conceder un plazo adicional e imposterizable de (30) días plazo.

De ser nuevamente rechazado el plan de tesis doctoral, o si el estudiante no lo presentare, no podrá obtener el grado académico de doctor en el programa, lo que será debidamente notificado al estudiante y registrado en su expediente académico por parte del/la Coordinador/a del Programa doctoral.

La ejecución del plan de tesis doctoral por parte del estudiante, se sujetará al plazo estipulado del programa de doctorado, de mínimo 3 años con un máximo de 7 años y 1 año de gracia, conforme al Reglamento de Doctorado del CES.

Artículo 47. Designación de autoridades académicas para la tesis doctoral. Cada estudiante tendrá de forma obligatoria un tutor, y podrá contar con un cotutor de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjera. La tutoría se realizará en modalidad presencial, mientras que las cotutorías podrán también serlo en modalidad en línea.

Artículo 48. Evaluaciones intermedias. Las evaluaciones intermedias del desarrollo de la tesis con posterioridad a la aprobación del plan de tesis doctoral, serán conforme a la normativa interna de cada programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 49. Borrador de tesis de doctorado. El/la doctorando(a) deberá entregar máximo a los tres años de haber iniciado el programa de doctorado, un borrador de tesis al Director de Tesis, a efecto de analizar los avances finales en el correspondiente Comité Doctoral.

Artículo 50. Entrega de tesis de doctorado. El/la doctorando(a) deberá entregar la versión de tesis lista para ser evaluada máximo a los cuatro años de iniciado el programa de doctorado, el mismo que será sometido a un proceso de defensa pública y calificación de la tesis, normas que de forma concreta fueron sometidas a la aprobación del Consejo de Educación Superior, en el proyecto de programa de doctorado.

El/la doctorando(a) podrá solicitar plazo adicional de 1 año, el mismo que debe ser tratado por el Comité Doctoral, siendo necesario que el/la doctorando(a) se encuentre al día en el pago de su colegiatura.



Artículo 51. Tribunal de grado. Para el proceso de defensa pública, revisión y calificación de la tesis, el Comité Doctoral del programa de doctorado con el visto bueno del máximo órgano académico de la unidad académica responsable de los programas de cuarto nivel, conformarán un Tribunal de Grado integrado por:

- a) Tres (3) profesores e investigadores de la universidad; y,
- b) Dos (2) profesores e investigadores de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras.

Todos los miembros del Comité deberán contar con grado de Doctor, Ph.D., o su equivalente. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal.

Deberán excusarse o no nombrarse miembros del Tribunal de Grado Doctoral, aquellos que sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, tampoco podrán serlo quien aparezca como primer autor de alguna publicación acreditada para el proceso doctoral.

Artículo 52. Requisitos para la defensa de la tesis doctoral. Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar al menos un artículo aceptado para publicación en bases de datos con índice de impacto JCR y/o SJR y un artículo presentado en una revista indexada y que sea parte de la investigación doctoral;
El número de artículos y los sistemas de indexación podrán variar dependiendo del programa doctoral;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos internacionales o nacionales de prestigio;
- d) Haber participado como expositor en al menos una conferencia, seminario o taller en un programa doctoral o en una maestría, pudiendo impartirse en el mismo programa o, de preferencia, en un programa externo relacionado al tema de tesis o campo de conocimiento;
- e) Contar con la aprobación de la Tesis por parte del Tribunal de Grado; y,
- f) Las demás establecidas por la universidad en el proyecto de programa de doctorado aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 53. Evaluaciones previas a la defensa pública. Previo a la defensa pública:

- a) Se realizará una predefensa como parte de las evaluaciones intermedias, de ella el Tribunal de Grado, de manera individual presentará una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha con sus respectivas recomendaciones.
- b) El candidato expondrá los principales resultados investigativos de su tema oralmente hasta treinta (30) minutos. Luego de la exposición, el revisor miembro del tribunal de grado, dará lectura a su informe de revisión, con las sugerencias, señalamientos, fortalezas y respectivas preguntas a ser



contestadas seguidamente por el candidato a doctor. Los demás miembros del tribunal de grado podrán formular las preguntas correspondientes, a las cuales el candidato a doctor deberá ofrecer sus argumentos y juicios. Después de la intervención del tribunal, podrán hacerlo otros profesores o investigadores con grado de Doctor relacionados con el tema de investigación. Así como, el Director de la tesis.

- c) Posteriormente, el Tribunal de Grado, evaluará el trabajo escrito final y consignará motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso de titulación.
- d) Una vez autorizada su defensa pública, el texto se pondrá a disposición de los académicos interesados, en el centro de información que corresponda, por un período de treinta (30) días antes de su defensa oral, luego de la cual será calificado y, de ser el caso, aprobado.

En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla en el plazo máximo de seis meses.

De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de Doctor en ese programa.

Artículo 54. Defensa pública. La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el correspondiente campo del conocimiento.

El acto de defensa se desarrollará atendiendo a los siguientes pasos procedimentales:

1. El presidente del tribunal instalado debe ofrecer con claridad a los presentes los pasos a seguir en el desarrollo del acto.
2. Un miembro de tribunal en calidad de secretario dará lectura de la síntesis curricular del candidato a doctor.
3. El candidato a doctor expondrá los principales resultados investigativos de su tema oralmente hasta treinta (30) minutos.
4. El revisor miembro del tribunal de grado, dará lectura a su informe de revisión, con las sugerencias, señalamientos, fortalezas y respectivas preguntas a ser contestadas seguidamente por el candidato a doctor.
5. Los demás miembros del tribunal de grado, podrán formular las preguntas correspondientes, a las cuales el candidato a doctor deberá ofrecer sus argumentos y juicios.
6. Después de la intervención del tribunal, podrán hacerlo otros profesores o investigadores con grado de Doctor relacionados con el tema de investigación.
7. El Director de la tesis podrá ofrecer sus consideraciones sobre el proceso de investigación de forma general y el proceso de formación del candidato a doctor.



8. Solo los miembros del tribunal permanecerán en sala, para dar lugar las calificaciones finales, criterios y emisión del acta consolidada para ser firmada y leída de forma pública.

Artículo 55. Calificación. La calificación de la tesis corresponderá al promedio de las evaluaciones de los miembros del Tribunal de Grado y será sobre cien (100), con un mínimo de setenta (70).

El Tribunal de Grado, podrá resolver si la calificación es menor de setenta (70.0).

La escala de valoración será la siguiente:

Estado	Nota cuantitativa
Sobresaliente	90,0 - 100,0
Notable	80,0 - 80,9
Aprobado	70,0 - 79,9
Reprobado	Nota menos a 70,0

Artículo 56. Reprobación. Si el candidato a Doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral establecido, podrá sustentarla nuevamente, previa solicitud por escrito en un plazo mínimo de 3 meses y máximo de 6 meses.

Si el estudiante no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis o no presentare en los tiempos establecidos, no podrá graduarse en ese programa doctoral, lo que será debidamente notificado al candidato a doctor y registrado en su expediente académico por parte del/la Coordinador(a) del programa doctoral.

Artículo 57. Reconocimiento “Con Méritos”. Cualquier miembro del Tribunal de Grado podrá proponer que el candidato a Doctor que haya obtenido una calificación de “sobresaliente”, y tenga un desempeño académico destacado, obtenga la mención honorífica: “Con Méritos”.

Para lo cual, cada miembro del tribunal deberá emitir su voto, y se otorgará en el caso de existir una votación unánime a favor, es decir la totalidad de los miembros que integra el tribunal.

Artículo 58. Acta de Grado. El acta de grado deberá contener la evaluación y sugerencias de cada miembro del tribunal de grado, su promedio y la recomendación de publicación.

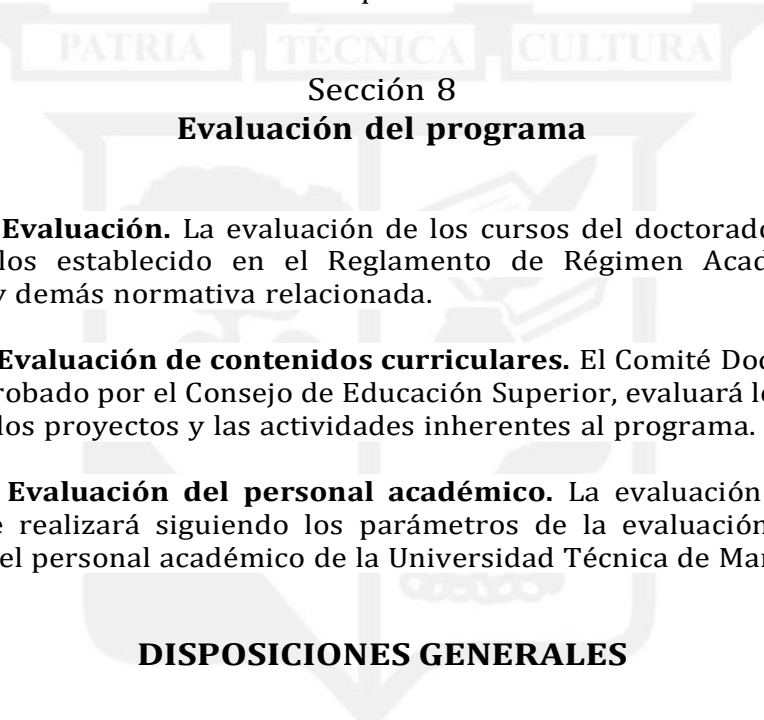
El Tribunal de Grado, se disolverá una vez firmada el acta de grado.



Sección 7 Graduación

Artículo 59. Graduación. Para la graduación, el candidato a Doctor deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad en el programa.

Artículo 60. Investidura. Una vez que el candidato a Doctor haya aprobado la totalidad del programa académico, así como, la defensa de tesis doctoral, con una calificación al menos de “aprobado” o su equivalente, será investido en acto público ante los miembros del Tribunal de Grado Doctoral, quienes otorgarán con base en estos méritos el título de Doctor o su equivalente Ph.D.



Sección 8 Evaluación del programa

Artículo 61. Evaluación. La evaluación de los cursos del doctorado se llevará a cabo según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad y demás normativa relacionada.

Artículo 62. Evaluación de contenidos curriculares. El Comité Doctoral de cada programa aprobado por el Consejo de Educación Superior, evaluará los contenidos curriculares, los proyectos y las actividades inherentes al programa.

Artículo 63. Evaluación del personal académico. La evaluación de la planta académica se realizará siguiendo los parámetros de la evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad Técnica de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, delega al Rector o Rectora la facultad de resolver todo aquello que no esté contemplado expresamente en el presente Reglamento, con respeto irrestricto a la normativa institucional y nacional vigente.

SEGUNDO. Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa de órganos unipersonales de gobierno, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como, cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

TERCERO. Para asegurar la dedicación de los doctorandos, los programas de doctorado contemplarán becas, ayudas económicas y lo relacionado a plazas para profesores o investigadores ocasionales a tiempo parcial de ser el caso, dicho



financiamiento, mecanismos, valores y adjudicación se estará a lo resuelto en el reglamento general relacionado a las becas en la Universidad Técnica de Manabí.

CUARTA. Las ceremonias, sesiones, votaciones y reuniones a las que se hace referencia en este documento podrán desarrollarse de forma presencial o a través de medios telemáticos.

QUINTA. Cada profesor o investigador podrá dirigir un máximo de tres tesis doctorales a la vez, en un mismo o varios programas de doctorado de la universidad, considerando su dedicación docente e investigativa y carga horaria, así como el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El Comité Doctoral de cada programa deberá establecer las regulaciones correspondientes de acuerdo a estos criterios.

SEXTA. La dirección de tesis podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo ser debidamente registrada y evidenciada.

SÉPTIMA. Para el desarrollo y ejecución de programas de doctorado, la Universidad podrá realizar alianzas estratégicas o contar con la participación de otras instituciones académicas del país y/o del exterior, legalmente reconocidas, a efectos de que los programas tengan el carácter de inter-universitarios.

Los convenios específicos firmados con este fin formarán parte del programa que se someta a consideración del CES, para su eventual aprobación.

Asimismo, en estos convenios podrán incorporarse organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas, sin responsabilidad en el contenido y aval académico del programa o del título doctoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) desde la aprobación de este reglamento, la Dirección de Informática de la Universidad Técnica de Manabí, presentará la plataforma informática (portafolio) para el registro de las actividades y resultados de los estudiantes en el desarrollo de los programas de doctorado brindados por la IES.

SEGUNDA. En un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) desde la aprobación de este reglamento, el máximo órgano académico de la unidad académica responsable de los programas de cuarto nivel, aprobará en primera instancia el reglamento para el funcionamiento de los programas de doctorado, para el efecto, estimará entre sus parámetros, el formato de plan de tesis, los criterios y estructura de la tesis, los requisitos para la graduación y demás parámetros para la correcta gestión de los mismos.



Posteriormente, remitirá al H. Consejo Universitario para su aprobación final en un solo debate.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de este reglamento, entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Portal de la Universidad Técnica de Manabí.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, ubicada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2023.

Portoviejo, 29 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ**

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector Universidad Técnica de Manabí